

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 8.

Cuaderno No. 108.

Año 1731.

No. de hojas útiles 12.

Autos seguidos por D. Ignacio Mederos contra D.
Juan Francisco Estrada, sobre el traspaso doloso
de una pulpería.

CA-301

CAS 61

DOC 537

F 12 (carátula)

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

Auto que S. S. se
dada enacio Mi
dego. Contra
Juan Juan.
Casasre
Sobre el
Exaspaso
de Inapuel
peria
Sobre
J. Jues
Qui fran.
H. uero
fin de
1731





SELLO TERCERO. VM REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO. DIEZ Y NVE.
VE. VEINTE Y VEINTE Y VNO

PARA LOS AÑOS DE
1731. Y 1732.

Donnacion Madero Pulperos en esta Ciudad por uno ante Vm en la forma
que mas aia le pareciere y lo que a buendole diu pasado Inapul
peria a fran. Lirada gageradono en los deneros que en ella aia
por el suyo dho aco para me lo trares gageros que en ella ay como
son sablas, gageros y el tiempo para de la llave de dha casa en presio
de qui nien no para lo que no le pague por aui x m dho leuendia
en dha casa. Carone gageros seir peon todo lo dias lo que al aho
leuendia por que aui den uir dolo mas acuada de lo f mela
en dho solo uir dolo el dia que mas le pareciere y Respecto del sumo
engano con que apries dolo leadi leuendia Vm me diu de dha
de mandas leuendia dha dha dha dha dha dha dha dha dha dha
dha llave de la casa correspondiente segun lo Comandado a los dho qui
nien no para mandando a la persona que Vm allan lea
mueli gen re en dha materia que estoi pronto apagar lo
que se allan lea de dha dha Por tanto =

Vm pido y suplico leuendia de mandas leuendia los dha dha dha
de dha pulperia y el tiempo para de la llave Respecto
ano lo que se pondea su benta a los gageros en forma aui po
que me trares para dha casa pulperia por el fraude y engano
con que procedio el dho fran. Lirada y que estoi prou
to a se Cusan y pagarlo que se dase por persona

inteligente audiencia y consueña pido su
glo nuevo
Ignacio Madero

Esta por el caso, cuando que el Sr. Secretario de
Estado a Juan Fran. Casua y Estrada para que
Responda dentro de tres dias asi lo Proveyo
y firmo con Parera el Sr. Alonzo Eduardo de
Palazar y Leallos Presos

Juan Agüero
Y ellos fante

Ante mi

Alonso Madero
E. M. de la Cruz

Esta Ciudad de los Reyes de la Nueva España
a mill e tres e noventa e tres años
de noventa e tres años e noventa e tres años
de noventa e tres años e noventa e tres años
de noventa e tres años e noventa e tres años
de noventa e tres años e noventa e tres años

Man. de la Cruz
g. Berro



SELLO TERCERO, VM REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NVE-
VE, VEINTE, Y VEINTE Y VNO.

Dn. Juan. Coronada en los
alors que Contra mí y nienta Sepa
agnacio. Audian sobre el tras paco que le ha
para los años de Dña Casa pul pnia. en que se
1731. y 1732. y nienta llamar engañado Ver pondien
al traslado que seme ádado de su escuto. Digo
que por la propia narración del Secorá Ver
uendo su voluntariedad y poca llanese pro
tando por esta vía u curarse a la paga de cien
y ochenta pesos y cuatro reales y medio que me
do Vestando su pnia y esto se manifiesta de
propia Confesión que su endro su escrito
pus para á de sí que los quinientos pesos de tras
muerto y llave que lo le puse en el a su re que re
simon no lo repugno en que se ve nose que asi
no a ello y á ora que en. Verá Contra su prop
facto que no se paxen en derecho fuera de que de
quinientos pesos de tras muertos y llave. Son los mis
mos en que á mi me entregaron la Casa y
en su poder el Balanse y lo vto y se contentó
con curar que la llave y tras muertos no se pasan
ni se regulan Vesperto de Cosa alguna. Sin que
se pactan entre Los Contrayentes quedando o
gado a todo aqui No en que si con pñen y des
dame plena prueba al tiempo de ella y en lo
mura á que lo le pro men que se vendia en dho

Traslado

EN
VISTA
DE

Casa que pedia Ocho o Diez con pesos todos
Dias es voluntario y no me lo ade califican
~~que~~ en una Cosa tan accidental que puede el
no si miento de la persona que la ad mi nista y
agradado y dueño Genitor y gracia del que den
y de otras Causas nunca podia tener. Si no
hae ni la puede aher deui endo ad heria. Vnd. q
todo esto lo hase por que le tengo ege cura
por la Vexada Cantidad. que me quido Tedan
por todo lo qual y mas favorable

Vnd. pido y suplico Si siana de aher por firme y
siente el Contrato de mas para que se le bue
de clausando no aher lo ni en gani en el
sea de Justicia que pido y Corras

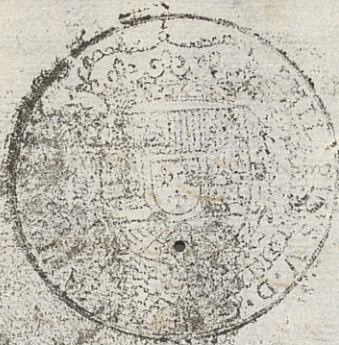
Juan de Enad

Mita G. Sumo, mando dar mas todo a Ignacio Vndero
y alio lo Proveyo ghamo con Perera del Don Alonso
Eduardo de Salazar Avoron

Juan Agüero
y de la familia

en
and de ref

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz



En real

SELO TERCERO, VIREAL:
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NUE-
VE, VEINTE, Y VEINTE Y UNO

PARA LOS AÑOS DE

1731. Y 1732.

Ignacio Méndez en los autos que sigue con Juan Fran-
cisco Estrada sobre lo licito y engaño que me ha causado
en el tras paso de mi pulpería y lo demás de dicho
Respondiendo al traslado, que se me dio de su escripto de
f. 2 Digo que sin embargo de lo que en el representa
se ha de seguir Oíd de mandar hacer como tengo pe-
dido en mi escripto de f. 1 condenando al dho Juan Fran-
cisco Estrada a que me reuase lo que importa el engaño
o recusa supulpería y lo demás de dicho y de mas favorable
que de los autos resulta

Y porque desde luego se esta respondiendo la
summa malicia y dolo con que procedió, así en asegurar
me que en dicha pulpería se vendían de catorce a diez
y seis p. estando desaviada por aumentar el suavillo
como en los papeles de los efectos de preciosables que me
vendió suponiendo que el corriente de ellos, era el pa-
do que les pido, con lo qual llegó el tras paso de dicha pul-
pería, no a la cantidad de quinientos p. como exprese
en mi primer escripto (el qual en miendo en quanno
acese punto) sino la de seiscientos setenta y tres p.
y quatro r. y medio como consta del papel de tras paso

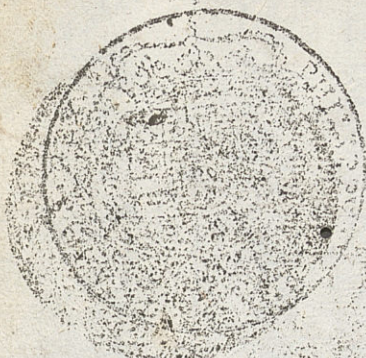
que me hizo, y presentare en el tex mto de puer
que pto se recia esta causa, y para inducir
mas ala compia otras passos, y aguar la excau
de un engaño, no solo me persuadió repetidas vec
aque me seria de gran conveniencia; sino que me
ofrecio, que en qualquier tiempo, sino me fuer
bien recibida su tienda, y aunque le propus
que se abalua en los generos, y Junta m^{de} el suam^{to}
por personas inteligentes, me disuadió de este into
to, diciendome que no era necesario, ni se observaba
en los tras passos esta sin constancia, por cuyo me
logro que ya desoso de tener en que buscar la via
recibir la tienda creiendo ser cierto todo lo q
me decia. Recuerdo tal su menor Manera que me

Tratado de la
negociacion y los demas del año pasado de treinta y tres
dixere se nombra
al Joseph de Figueroa
y Joseph Pedon p^{os}
Recuerdo de la
los muestro y p^{os}
aia y natural de
generos, con la me que apagarlos y lo heido haciendo como consta
moria, y p^{os} de los recibidos, y auiendo le dado una libranza de
ran ambas parte de
car fuxa de los recibidos p^{os} para que de ella cobrase los trescientos
do de y durando
la cobro, y se lleuo para si no solo los trescientos sino
cuatrocientos y cinquenta; de suerte que solo me
entregó ciento y cinquenta p^{os} en que tambien
hizo gravissimo daño; porq auiendo me de ser
los trescientos p^{os} para aviar la tienda, me vi
siendo avuscar p^{os} otra parte el dinero; con

4
ciendo de la ganancia que pudieran rendirme los efec-
tos de un finciento que hubiera comprado con los
cientos y sin guerra p. que el segredo; a suplicandome
tambien que la tienda solo ganaba, y havia de ganar
once p. en cada un mes, y que en caso de que se me subie-
se o supiese pagarse la de masia, y lo mismo fue cele-
brarse dho tras p. que haver me aumentado un pen-
sar el dueño de la Casa respecto de que el dho Sr.
Juan de Esnada no tenia escrupulo, de modo, que
en esta de masia, en la mala calidad de los generos, en
la notable falta que hubo de contrabater muertos, en el
gravamen de la paga de la Alcabala y de mas de sechos
del año de veinte y siete, en los cientos y sin cientos p.
que se lleuaba de tanto del contado pactado; en el
crecido precio de los generos en modo de Juanillo
por no haver querido que se hiciera abalucion, es
notorio el engaño con que ha procedido, y manifies-
ta la justicia que me asiste para, quien solo sea compe-
tido a resarcirme de estos perjuicios y gastos haviendo
me la reuasa de su importe, o recibiendo su tienda y pa-
gando me lo que tiene recibido y lleuo gastado sin tam-
bien para que sea condenado en una grave pena
por la fraude con que procedio en todo por lo qual
y de mas q. haga a mi dho q. he aqui. G. es preso y auer-
do q. reproduciendo dho finciento.

Por ende pido y supp. se sinba de mandax hacer en todo como
lleva pido de mandax se reciba esta causa a prueba
con un termino breve o en fin q. pido y costas y furo a
Dios y a esta Cruz q. mi relacion. En la qual y en tonce.

Ignacio Mideros



SELLO TERCERO VIRREAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO, DIEZ Y NINE
VEYETE Y VEINTE Y NINE.

PARA LOS AÑOS DE

PARA LOS AÑOS DE

1731. Y 1732.

Don Juan Casuso Tomada Entre
Años que Contrahiere *Sigra* y nacido *Mi* de xon
Sobre el *pas* preso que le *hice* de la *pul* *mua*
que *hene* en que *Supone* *hacer* a *Mido* *Dolo* y
engaña en el y lo demás *de* *durido* *des* *monden*
do al *mas* lado *Qu* es *cupro* de *replicar* de la
foja 3 y 4. *Este* *Años* en que *ynter* *en* *Dho* *Supuesto*
Dolo *pi* *diendo* *Se* *ve* *uase* *el* *precio* *de* *Dho* *mas* *mas*
y *pidiendo* *que* *se* *hacen* *por* *mas* *Mu* *en* *y* *Juanillo*
Cosa *y* *n* *practi* *ble* *y* *lo* *demas* *que* *en* *el* *allegar* *Digo*
que *Justicia* *Mi* *otana* *y* *si* *en* *hago* *de* *todo* *lo* *por*
su *parte* *halegado* *Se* *ade* *de* *ante* *Dho* *el* *ser*
en *todo* *Como* *hues* *pedido* *en* *mi* *es* *cupro*
de *Contratacion* *que* *Replicado* *para* *que* *se* *enti*
enda *Conce* *por* *lo* *general* *y* *demas* *favorable*
en *Dho* *no* *Dho* *y* *allegado* *quede* *esta* *Años* *Verida*
Porque *Lami* *delania* *y* *a* *Nul* *tamiento*
de *palabras* *que* *se* *hace* *de* *Contratos* *es* *despre*
ciable *y* *solo* *Se* *yntenta* *con* *ella* *en* *fun*
di *Mi* *Vason* *en* *de* *ucho* *en* *endiendo* *adice*
na *el* *modo* *Quo* *satis* *facere* *la* *Cantidad*
de *Ciento* *Setenta* *y* *tres* *pesos* *y* *quatro* *Reales* *y* *media*

porque le tengo en baxado dha pulperia por ser
el vicio que me quito de cuando no obstante para que
no pueda llegar que no le baxo, Sigilatura para la
eficacia de sus fundamentos.

Digo a lo primero queda mi parte no
bo solo alguno casi para que hayan a los genes
de donde que hayan de mi mano como a los tra
mucos y suatillo. no en los genes porque es
todo casi yo como se dice de contrarios sin
que se tragaron intrasados de su parte y como de la
misma que es lo apreciaron y calificaron en el
examen de prueba con la presentacion queden
hasen de contrarios de los pasos donde con
firmada de los dha trascion no en los trasos me
no. ni suatillo. porque antes de hacerse dho trascion
yo le espuse casi al como a su parte que
me corrian los almas de nuova quien entra por
por a los lo yo dado quando se me trascion
pulperia y para este efecto y calificaron
se bien con esta podes el trascion que antes
hicieron mucho antes del que yo le yo y me
pudiera hacer solo quien quando lo trascion
hicieron y consintieron de que se con den
su manera y supuesto solo quando le estaban
estando dho trascion que calificaron
verdad en el examen de prueba
y que queda confundida Lamar

6
Con sus Volun satisfedades de Evidencia que
quiere Suponer e quibocacion en la cantidad por
el tras paso Conlabe los mares Muertos
y Juanillo que siendo esta Lade quibocacion
y que la Nueva Confezada en su ecripto de Ximan
da por cura Raona Venocarse en Mundera
Con lade Cessientos Sexenta y tres pesos y quatro
Reales y mudos que Mostra todo por enlao hasi a
los Jeneros vendibles Como de los mares Muertos
y Juanillo de cura e quibocacion Realiciana de
Cora de Conociendo el Dolo y fraude Conque
procede en sus ecriptos y el yndento que Con
los Nueva de m quieria Satisfacer lo que me
Vestra Fruto que Mña alo que su pone Mpa
puso que se alluasen los Jeneros ya xango
Respondido Con la vacacion que se hizo Ellos
por los dos Pasados que se es prueban en
el tras paso que tiene en su poder y deue presen
tar y por lo que toca a el Juanillo y mares
muertos El Contrario se responde hasi mismo
diciendo alia Dho que no era nescario ni
se observava en los tras pasos esta circunstan
cia y lo qual es adecia y a nalo que es con
fianza y n Remonal en los tras pasos de
pud praiar el no Pasase los mares muertos





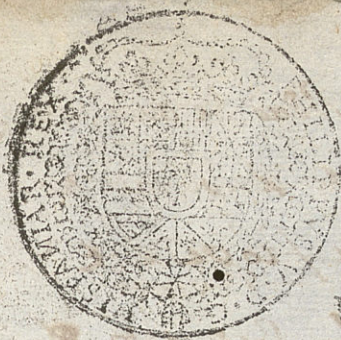
En test.



SELLO TERCERO, VM REAL.
MDCCLXXII. SEPTUAGINTOS
DIEBVS OCHO, DIEZ Y NVE-
NTE Y VEINTE Y VNO.

En el Juicio de Pedro Salo
paetan su pñcio y apñcio
las partes y la Condenación que se da en
PARA LOS AÑOS DE 1731. Y 1732. que se base de don Marcos munda
y Juanillo. Con cuya Representación y la
calificación quedame sobre este punto en
termino de prueba con los primarios por parte
de esta Ciudad Suplico de la Cñdad del H
que manda que con lo que yo ves pondiere
facer en los tratos Juanillo y Juanillo. Lo he
fendido en el Joseph. Eligeroa y Joseph
de Veldon.

Por lo que toca a que Apagado por
cuanta deuecho de la caudala y otras cosas
Cantidades que siendo por suadix Conuisto
el Dolo que supone para suadix. Se supo
de lo primero que lo no le es por que
no deua ni que Conuiccion tiene esto Con el Dolo
y de las las ha pagado por mi ya de las de
cuasadas en el embargo que hego hecho
por deuenido sea este de la Cñdad de Doña



SELLO TERCERO. VINTA
AÑOS DE MIL SESENTA
Y DIEZ Y OCHO. DIEZ Y
VE. VEINTE Y VEINTE Y V

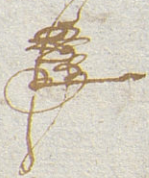
y mas por lo solo se ejecutó por la
Ciento y setenta y seis. Lo Segundo que no
tiene que ver más de las con el referido mal
paso pues nunca pudiera haber por mi cosa
alguna pues no he oído tras paso en la referi
da Cantidad con la Calidad y condición de que
no decaese ni que el por mi no lastase

Por lo que mira a la Libranza que
medio de pagar para pago de dho tras paso Suplico
endo que lo me alicade porvenir de ella mas de lo
fucientes y el aña de porvenir. Lo otro fucientes es
to es su puesto y de preciable pues lo que pasa es que
fuera del contrato y eraa Judicialmente me todo
quede los Cientos engeneros de dha Libranza
Le Suplico a algunos y malos pinta pagando cada
semana pues lo primero es que no corra del tiempo
dha Calidad. mes veintimil quedando se me en paga
meses y a tal condicón

Por último suplico que a las dhas
Fazendas es puciones que han de que lo se persuada
que Copie la Carta de que se manda en ella todo
en dias de catorce a quince por y queno se gane

La Casa mas que la Cantidad de onse pesos y que
parte Comaria Le ha subido 2 nomas acerca de
Oros donde se han por la flogedad E Dho pen
mentos para que mudea al Sepulcro Dolo Com
por causa de toda verdad notranke y pondo q
que el propio Se ponde y califica mi de
de ganar Dha Casa honse por Conto. que es pres
de que u han subido Vno mas mes de no si mude
tengo fundado en mi escripto de Consecucion
que se le asiguan La Venta de Caxan Olla
Seo por de pendiendo Dha Venta de tan por lo
las y no Costando Dho m asequiamiento de
hasta y mas para que Se le bramos por todo lo
y mas favorable que e aqui mas poro negando
y contradiciendo Lo perjudicial y supliendo
asimismo de la Calidad del Auto en que Seo por
Se vuelvan a tasar Los puros y atados y los de
los muertos y Juanillo de que poro de da. mude
en el Texomino de ella de M. C. r. b. en Consecucion
que heus a legada

+
Hasea la diligen
cia mandada por
los nombrados y
tha haigantelo
auto. ---



 No pido y suplico Sin embargo de lo que de Com
trario. Se Alza Se rrua de mandas hacer de
y como heus pidiendo por sea la Suencia y Con

Juan Casuso y esma



En real.

SELOTERCERO VRRAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y ONZE, Y DOZE, Y TRECE, Y
SETECIENTOS Y CATORCE

PARA LOS AÑOS DE

1711 Y 1712

Y Vista por Dn. Juan de Dios que Joseph de
Ponce y Joseph de Leon hagan la diligencia y
movimiento que está mandado en el auto de fe
y en la respuesta jurando en la forma ordinaria
y lo digan en forma de verdad y de verdad los autos y as
to Ponce mandó y firmó con su poder de Cd. Dn.
Alonso Eduardo de Salazar y Ben, Arce.

Juan de Dios
y de los Santos

Alonso Eduardo de Salazar y Ben, Arce

En la Audiencia de Mexico a diez y siete dias del mes de
septiembre de mill setecientos y once años notario publico
amigo a Dn. Juan de Dios Empresario de fe

En todo lo que toca a su Real Audiencia en
suplenia de fe

Despues de lo contenido en todo lo que se ha
visto de lo que no se ha visto en la Audiencia de Mexico
a los diez y siete dias del mes de septiembre de mill setecientos
y once años notario publico amigo a Dn. Juan de Dios Empresario de fe

Ordo qd accepta u accepit et ad nonb. camiento
a paracion qd en el de la manda la que cumplida
fue y Segalmente segun su deo. Lumen y onsen
de y qd agraueo qd parte en manera alguna
y asi lo dize a qd no nuestro Senor y a una. Senae
de Caus y lo firma de que doy fee =

En las Juicias de los Reyes de España en Vintey dos de mayo
de mill e quatrocientos e treinta y uno. Yo el Rey no he ido ala sala qd
sea de Juan Juan Estrada y Aguirre a hacer la delib. mandada por
el Senor fuer de la Causa sobre siete o ocho Veces en diferentes
horas y dias y me han dho los qd an en en dha Casa qd puen
no estar en ella ni poderse ver y estar enaudiendo. en un pla
to qd trae el dho dho y han viniendo a donde lo piden
car me dize en los dntales lo qual no lo he podido
seguir y qd a qd conite de pedimento de la parte lo pongo por
deligencia en dha dia mes y ano. Dicho de que doy fee =

Enobio. Buitan



En 22 de octubre de 1731 10

EL TERCERO VNREAL.
DE MIL SETECIENTOS
Y NOVE, Y TREZE, Y
SETECIENTOS Y CATORZE.

PARA LOS AÑOS DE
1731. Y 1732.

Yo Juan Manuel de la Huerta en nombre
de Vuestro Excelencia en lo auto y fgo contra Juan
de Estrada Casero sobre el engaño q me hizo en el tra-
gado de una pulperia, y lo demás de cuando dijo que
por el dolo y fgo de Juan Vnd. mandaba q Joseph
Bedon y Joseph de Guerrero pasaran ala sala
con vuestro Excelencia para q se hallan en esa Pul-
peria y habiendo oído a los baxos de aver
all de Estrada sea escusado como parece de la
dolo puesta por Gabriel Bedon C. de

4
en la principal de la Provincia solo con el fin de hostilidad y q sea
aprovechando la
opidiendo hallar
a los amiguos
y ademas de
en el lugar
y Bedon a
Benito y a
Juan de la Cruz
y a los otros q no
se a procurado
y poder a los

Provincia solo con el fin de hostilidad y q sea
Causa no Cosa y para que con el motivo de lo
condere solo con la
Vnd pido y sup. Senzua de mandar buelba a los
Cristiano y no hallares a los Juan frán. cam-
pla con sacando lauer a un Juan Vnd. o al
ma eicanto q no dar no mas. Senzua para q se eicanto
a procurado q no dar no mas. Senzua para q se eicanto
y poder a los

Otro fgo y fgo de la Vnd de los conbrado para la
sala con Joseph Bedon y hallare este Juan
en el como es Publico sea de ser un Vnd de
conbrado por falta el que fue de ser un
deu aditmo panto
A Vnd pido y sup. a lo panto y mande q se
Vnd pido y sup. Senzua de mandar
Otro A Vnd pido y sup. Senzua de mandar

9
 de le presentees no le admira Escrupulos a el odo
 Cauio q no sea conpro sea a procurador por
 sea baceito as de le presentees a la misma
 letra q en la presentee de Praga =

Juan de la Cruz

Vista su mrd manda y serlo primero
 este escrupulo el de la casa de San
 no hallan solo Cumpla con haber la notificación
 an frugero o no o al de no muy inmediato
 y sea todo a la compentencia = La oxi p
 as Dico que nombra ba y no mto en lugar de
 Joseph Adon a Lorenzo Ventura fere el qual
 ra y dura en la forma ordinaria y al segundo
 Herme Oros q el presente de no admita
 so al odo fran Cauio que no sea firmado de
 radon con pro dea acaido qan lo proveyo
 manda y firma con proveyo de Don
 raje Juan Alonso eduardo de salazar
 desta Cui =

Juan Agüero
 y de los santos

Cortes de la Corona

En la Ciudad de los Reyes de España en veinte y tres dias del
 mes de octubre de mill e quinientos y treinta y uno, yo el
 Ermo py notifique e hize saber el auto de la buelta
 segun y como en el se contiene a fran de Estrada Cam
 en su persona quien lo oyó y entendió de que doy fee =

Bartholome de Viza
 Ermo de la Mag.

Este es el original de la presente
 de la casa de San
 no hallan solo Cumpla con haber la notificación
 an frugero o no o al de no muy inmediato
 y sea todo a la compentencia = La oxi p
 as Dico que nombra ba y no mto en lugar de
 Joseph Adon a Lorenzo Ventura fere el qual
 ra y dura en la forma ordinaria y al segundo
 Herme Oros q el presente de no admita
 so al odo fran Cauio que no sea firmado de
 radon con pro dea acaido qan lo proveyo
 manda y firma con proveyo de Don
 raje Juan Alonso eduardo de salazar
 desta Cui =

SELO TERCEIRO VINDAL
ANO DO MIL SETECENTOS
Y CINCO E OCHO DIEZY NVE
VEYENTE Y VEINTE Y NVO

P. RA LOS AÑOS DE

1731 Y 1732.

Lorenzo Ventura fernandez

Antoni
Cabrillero

Truego y continencia en esta ciudad y año de
yo es de la juramentada de Lorenzo Ventura
ferraz y Lorenzo de ferrazera que lo hicieron por
dho señor y a una señal de Cruz segun forma
dho cargo del qual prometio de su vida y
bueno preguntado a dho señores que an
y conocido los dho señores de la Pulperia
de dho dho en la manera siguiente
Cabrillero la llamada con su mujer y dho
no pero
Juan de la Trinidad con sus hijos y
quatro pero
Juan de la Trinidad con sus hijos y
la tabla en ocho p
Juan mas siete tabla y media en la Pul
peria con sus hijos y dho tabla
entre que salen obo y media adobes

you real.

TERCERO. VL REAL.
 DE MIL SETECIENTOS
 Y OCHO, DIEZ Y NVE-
 NTE. Y VEINTE Y NRO

VERDADERO Y VÁLIDO LIBRO
de Samuel de Vico, mánado q lo nombrado
PARA LOS AÑOS DE que buelen la diligencia de Jara
1731. y 1732. por partes muerta dazo de Jara.

[illegible]

Soy co
 A Franz Aguro
 y de los Santos

[illegible]

Esta Ciudad de los Reyes de Peru En Reyna de
die de mayo Se acuerda en los Reynos de Indias de la no-
ceda de la buelta a Solento Don Juan Perez y Joseph
figueroa dueños de la persona que se acordado para
esta para Juanillo en la Casa Pulperia por que
toca el Reyno y sea de buena caga. Venga la Casa al
sola en repagando esta acreditada lo que falta a
esta materia y lo firmaron a 9 de mayo de 1562

Lorenzo Ventura ferroz

Ante mi
Gabriel Belandier



En os. via Se acuerda de nuevo de la buelta a los Reynos
que sea equat de lo no en la Casa acordado para Juanillo
en la Casa Pulperia por que este es el
gal que le bare el que venga la Casa al gal. En repa-
gando sola la parte lo firmo a 9 de mayo de 1562
Joseph de la Cruz

Ante mi
Gabriel Belandier